



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00662- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 9 de mayo de 2023, por un valor total de \$1.343.862.18

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f404102b84b364b02a8778cdc92624051a86a82239d2c4ff0b8efce74b4f6a
Documento generado en 16/05/2023 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00125- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandada, porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal.

Así mismo, ha sido clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias STC2327 2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque y STC10490-2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en establecer que no es procedente el aplazamiento de la audiencia por causa emanada de la apoderada judicial, incluso indica dicha Corporación que ni siquiera se configura por “*fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad*”; por lo tanto, en caso que no pueda comparecer a la diligencia el profesional del derecho podrá sustituir el poder a otro abogado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 68.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/05/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb549ea89cbfb48631415780da204d12b86bf0a13f326973e13423d07e58d9**

Documento generado en 16/05/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 IO 001 2021-00273- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 9 de mayo de 2023, por un valor total de \$8.151.334,39.

Frente a la demanda de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA, se le informa a la parte demandante que el presente tramite corresponde a una demanda ejecutiva de alimentos, por lo que no es procedente la acumulación de demandas y tampoco se puede tramitar como un proceso a continuación de este asunto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 17/05/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670c12f71986dcfb8b9c7a611e8c5a4c1ad7dbcf16b64eb061425c5f4a6d5613
Documento generado en 16/05/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00441- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la Parroquia San Cayetano de Medellín, mediante la cual certifican que la partida eclesiástica del matrimonio católico celebrado por los señores JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VARGAS y RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN que obra en la Notaría Veinticuatro de Medellín, no es auténtica, no fue expedida por dicha Parroquia y los nombres de los sacerdotes allí referenciados no aparecen en los registros de la historia de la Arquidiócesis de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 17/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45685757ad3b11ee20b9cf4c1f86643d4ff7a77f87c940efe28b1a657f3fc7ed
Documento generado en 16/05/2023 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2022-00024-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

CUMPLASE lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en providencia del 29 de abril de 2023, donde **confirmó** el auto del 12 de enero de la anualidad, mediante el cual se desestimó la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del señor Carlos Mario Molina Arredondo.

Igualmente, CUMPLASE lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Medellín, en providencia del 03 de mayo de 2023, donde declaró la nulidad del auto del 12 de enero del año en curso, mediante el cual se concedió el recurso de queja presentado por el apoderado del señor Carlos Mario Molina Arredondo contra el auto del 11 de noviembre de 2022, este último negó la apelación interpuesta como subsidiaria frente a la providencia del 16 de junio de 2022.

Así las cosas, se procederá a dar traslado a la parte demandante a través de la Secretaria del Despacho de los siguientes recursos presentados por el demandado:

- Recurso de reposición subsidio queja presentado por el demandado Carlos Mario Molina Arredondo el 18 de noviembre de 2022, contra el auto proferido el 11 de noviembre del mismo año, mediante el cual se resolvió de forma desfavorable el recurso de reposición contra la providencia del 16 de junio de 2022 y se negó la apelación.
- Recurso de reposición subsidio apelación presentado por el demandado Carlos Mario Molina Arredondo el 30 de marzo de 2023, contra el auto proferido el 28 del mismo mes y año, mediante el cual se amplió el término para decidir el presente asunto y se fijó fecha para audiencia.

CÚMPLASE


HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00029- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 9 de mayo de 2023, por un valor total de \$6.021.107,25.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 68.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffa3091f8a554688d2b943826d20d0d8d977d75f0125a1a10fb665f62fd664b**

Documento generado en 16/05/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00280- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

No es procedente la solicitud de aclaración presentada por el apoderado del demandado, sobre el numeral catorce de la sentencia proferida el 04 de mayo de 2023, lo anterior, toda vez que dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada (artículo 285 del Código General del Proceso).

No obstante, teniendo en cuenta la interpretación que se encuentran realizando las partes sobre el numeral antes referenciado, este Despacho con la finalidad de evitar controversias que involucren un menor de edad, el cual tiene prelación Constitucional y con la finalidad de que garantizar la armonía de la Familia, procede a precisar que la cuota alimentaria fijada por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) a favor de ISAAC y VIOLETA ARISTIZABAL ZULUAGA y a cargo de CARLOS JULIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL se encuentra integrada por las necesidades de los menores, incluyendo las actividades extracurriculares que tienen en la actualidad como son el Boxeo, Ballet, Kumon, Etc.

Adicional a lo anterior, el señor CARLOS JULIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL debe cubrir el pago extra de salud prepagada, de actuaciones de salud que no cubra la medicina prepagada o el plan ordinario de la EPS, las actividades extracurriculares que los padres de forma conjunta **determinen** para sus hijos, siendo claro este último ítem que corresponden a las actividades extracurriculares futuras.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 68.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/05/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa235f05de022537e8885dac9b08e45aa45f7b56e025b1d90d51f12a8b1d0330**

Documento generado en 16/05/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 368 a 373 del Código General del Proceso)

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado	05266 31 10 001 2022-00301-00
Proceso	VERBAL
Demandante	NAYLET MORELY DUQUE DE ALBA
Demandados	TULIO ENRIQUE OLMOS SUAREZ
Decisión	SUSPENDE AUDIENCIA

DECISIÓN:

En este momento procesal, teniendo en cuenta que la parte demandante no compareció a la presente audiencia, de conformidad al numeral 3º del artículo 372 del CGP, se le concede el término de tres (3) días, para que presente las justificaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, se suspende la presente diligencia hasta el día 24 de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana, fecha en la cual se continuará con la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por suspendida, y en consecuencia, se **LEVANTA LA SESIÓN**.

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239d967699c61b2925e836cff578f25beed5ab57885d243d7a2bfba8a71144dc**

Documento generado en 16/05/2023 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00321- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario, el mensaje remitido por la apoderada de la señora BLANCA LUZ MONTOYA BLANDON al señor WILLIAM KENNETH AMADOR del cual no se desprende alguna petición dirigida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 68.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/05/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a7b4825d48a4b27a077bbc55c90db5aa4aa037514a9450c23d703a9d587032**

Documento generado en 16/05/2023 05:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00354- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al señor LUIS JAVIER CUARTAS ACEVEDO, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 08 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 68.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/05/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00dff1c976a6dc4d89f09e7eafa486e2a6e005963e997db7e561a651d62f1033

Documento generado en 16/05/2023 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00482- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, la parte ejecutante informará si el demandado pago lo adeudado en este proceso hasta la cuota alimentaria del mes de abril de 2023 y las costas procesales.

Ahora respecto a la conciliación que llegaron las partes el 24 de abril de 2023 en la Comisaria Segunda de Familia, modificó el titulo ejecutivo que por esta causa se ejecuta, motivo por el cual, este trámite garantizará solo hasta la cuota alimentaria generada hasta el mes de abril de 2023.

Respecto a la entrega de dineros, se le informa a la parte demandante que no ha presentado liquidación de crédito, motivo por el cual no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 68.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 17/05/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e383b27b8ec328aa311d5fb5fe44c0d5fa238944145ae408c90ecd59a1951b4

Documento generado en 16/05/2023 05:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	321
Radicado	05266 31 10 001 2023-00124 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Lina María Ballesteros García
Demandado	Fred Alexander Naranjo Aristizabal
Tema y subtemas	Repone decisión y admite demanda.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 02 de mayo de la anualidad.

ANTECEDENTES

Por decisión del 02 de mayo de 2023¹, se rechaza la demanda por cuanto la parte demandante no subsanó en debida forma, al no dar cumplimiento a las exigencias 1ª, 2ª y 7ª anunciadas por el Despacho.

Decisión que fue atacada por el apoderado de la señora Lina María Ballesteros García a través de recurso de reposición y en subsidio apelación, con fundamento en que en el presente proceso se autoriza la fijación de alimentos provisionales y también se da la posibilidad de autorizar levantamiento de medidas cautelares, por lo que considera que la medida provisional y cautelar pueden ser solicitadas en el presente proceso, motivo por el cual trae a colación el artículo 397 del Código General del Proceso, artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, sentencia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Sala de Familia del Tribunal de Pereira.

Igualmente, señala que la exigencia de los gastos exclusivos de la menor de edad, no fueron solicitados por el Despacho y además no constituyen un requisito sustancial de la demanda.

Por lo que solicita se reponga la decisión proferida y en su lugar se admita la demanda.

¹Carpeta virtual - 10. 2023-00124 rechaza no subsanó

CONSIDERACIONES

Frente a las inconformidades planteadas por la parte demandante, encuentra el Despacho que le asiste la razón por las siguientes razones:

En primer lugar, luego de observar la demanda se encuentra que si bien el apoderado de la señora Lina María Ballesteros García, confunde lo que son pretensiones con medidas cautelares, también es cierto, que le corresponde al Juez interpretar la demanda, motivo por el cual se tiene que la pretensión primera y segunda constituyen medidas cautelares.

Así las cosas, cuando se subsanó los requisitos solicitados en el auto inadmisorio del presente asunto, la parte demandante informó que no debía agotar requisito de procedibilidad y no debía mandar la demanda al demandado, porque se solicitó medida cautelar de embargo de salario, argumento que no fue acogido por el Despacho, en virtud de su improcedencia.

No obstante, no se tuvo en cuenta la medida provisional que se encuentra en la pretensión primera, toda vez que no fue una razón mencionada en la inadmisión, sino que solo fue anunciada en el recurso que hoy se resuelve, asistiéndole la razón al recurrente en este sentido, en consecuencia, bajo este argumento se tiene por superado el requisito exigido en el numeral 1° y 7° del auto del 18 de abril de 2023 (mediante el cual se inadmitió la presente demanda).

Respecto al numeral 2°, respecto al soporte que respaldan cada uno de los gastos en que incurre la menor de edad Mariana Naranjo Ballesteros, igualmente le asiste la razón a la parte recurrente, cuando señala que lo mismo no es un requisito de la demanda.

Así las cosas, el Despacho se apartará de su pronunciamiento calendado al 02 de mayo de 2023 y en su lugar ordenará admitir el trámite de instancia.

No hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en este proceso de única instancia, en virtud de la prosperidad del recurso de reposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 02 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora Lina María Ballesteros García en interés del menor de edad Mariana Naranjo Ballesteros en contra del señor Fred Alexander Naranjo Aristizabal, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrase traslado de la presente demanda, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Previo a resolver sobre la solicitud de alimentos provisionales, se hace necesario que la parte demandante los gastos exclusivos en que incurre Mariana Naranjo Ballesteros.

Para lo cual deberá señalar cuantas personas viven con Mariana; señalando, además, si la empleada doméstica esta únicamente al servicio de la menor de edad.

Igualmente, indicar, si el ítem de mercado, leasing habitacional, cuota de administración, servicios públicos, son los gastos fraccionados que le competen únicamente a la niña.

Así mismo, aportara los soportes que se echan de menos de las necesidades de la menor de edad.

CUARTO: Se niega la medida cautelar de embargo, debido a que no hay fijada una cuota provisional de alimentos, como tampoco se puede comprobar que el obligado no va a cumplir con la cuota que se le imponga en su momento.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Guillermo García Betancur, con tarjeta profesional No. 39.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/05/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c32c27d96dcfac9f2270b8cdb7a6f32d320780de7633dec6b2fae99d684e7**

Documento generado en 16/05/2023 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	322
RADICADO	05266 31 10 2023-00159 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA
DEMANDADO	ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 05 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal promovida, a través de apoderado por la señora JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA, en contra del señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 17/05/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea47358aba8b45f44742da6c061616852c9237125d47e22553b7745dc188f68**

Documento generado en 16/05/2023 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00163- 00

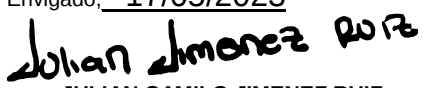
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la señora LAURA CATERINE GONZÁLEZ LONDOÑO a la dirección electrónica no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, e igualmente no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a10cdb3af8c74aacec5db5ee4575276e55f45fab9d6cf3d333ebdcbf07d10d**

Documento generado en 16/05/2023 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>